



BANDO MUNICIPAL  
**DE CHIANTLA 2019**  
ESTADO DE MÉXICO  
AYUNTAMIENTO 2019- 2021

**JOSÉ MIGUEL AGUIRRE RUIZ**

Presidente Municipal Constitucional de Chiantla, Estado de México.

"Un Gobierno que Transforma"



# ÍNDICE

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Bando Municipal.....	5
Capítulo II Del Municipio.....	6
Capítulo III Fines del Municipio.....	6
Capítulo IV Nombre y Escudo.....	7

## TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

Capítulo I Extensión, Límites y Colindancias.....	8
Capítulo II Organización Política.....	8

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Generales.....	9
Capítulo II De los Vecinos.....	9
Capítulo III De los Habitantes y Visitantes o Transeúntes.....	12
Capítulo IV De los Derechos de las niñas, los niños y jóvenes adolescentes.....	13

## TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I De los Órganos de Gobierno.....	14
Capítulo II Sesiones de Cabildo.....	15
Capítulo III De las Comisiones.....	16
Capítulo IV Organización Administrativa.....	16
Capítulo V Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.....	19

## TÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I De la Secretaría del Ayuntamiento.....	19
Capítulo II De la Tesorería Municipal.....	20
Capítulo III Contraloría Interna Municipal.....	23
Capítulo IV Oficialía del Registro Civil.....	24
Capítulo V Planeación Municipal.....	24
Capítulo VI Dirección de Gobierno.....	26
Capítulo VII Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Vial.....	32
Capítulo VIII Dirección de Protección Civil.....	35
Capítulo IX De la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos.....	38
Capítulo X Dirección de Desarrollo Urbano.....	40
Capítulo XI Dirección de Desarrollo Económico.....	42
Capítulo XII Jefatura de Turismo.....	43
Capítulo XIII Dirección de Desarrollo Rural.....	44
Capítulo XIV Dirección de Bienestar.....	46
Capítulo XV Dirección de Educación.....	47
Capítulo XVI Dirección de Cultura.....	48
Capítulo XVII Dirección Jurídica.....	49
Capítulo XVIII Dirección de Medio Ambiente.....	50
Capítulo XIX Dirección de Salud.....	51
Capítulo XX Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social.....	52
Capítulo XXI Comisión de Mejora Regulatoria.....	53
Capítulo XXII Jefatura de Catastro Municipal.....	55

Capítulo XXIII Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.....	57
Capítulo XXIV Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.....	57
Capítulo XXV Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.....	58
Capítulo XXVI Defensoría Municipal de Derechos Humanos.....	59

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Capítulo I De los Consejos de Participación Ciudadana.....	60
Capítulo II Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....	61

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Capítulo I De los Delegados y Subdelegados Municipales.....	63
Capítulo II De los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores.....	66
Capítulo III De los derechos, obligaciones de los Ciudadanos en materia de Medio Ambiente.....	67
Capítulo IV De las sanciones en materia de Medio Ambiente.....	70

**TÍTULO OCTAVO  
SERVICIOS PÚBLICOS**

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I Disposiciones Generales.....	70
---	----

**TÍTULO NOVENO  
SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS  
CON MENORES INFRACTORES**

.....	81
-------	----

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

.....	82
-------	----

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

Capítulo Único Disposiciones Generales.....	82
---	----

**TRANSITORIOS**

.....	83
-------	----

Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115, y su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160,

161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal en vigor del Estado de México; he tenido a bien celebrar la segunda Sesión Solemne de Cabildo de fecha 5 de febrero del año 2019, la cual aprobó expedir y publicar el siguiente:

## **BANDO MUNICIPAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL BANDO**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Chiautla, es un ordenamiento de orden público, cuyo objetivo es regular la organización política y administrativa del municipio, las obligaciones de sus habitantes y vecinos, así como establecer su competencia de autoridad local conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales en la materia. Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;

II.- Orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Bando Municipal, se entiende por:

I. Constitución Federal.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Local.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

III.- Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.,

IV.- Código Financiero.- Código Financiero del Estado de México y Municipios;

V. Código Administrativo.- Código Administrativo del Estado de México;

VI. Código de Procedimientos Administrativos.- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

VII. Bando.- Bando Municipal de Chiautla, Estado de México;

VIII.- Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernativas;

IX. Presidente Municipal.- Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México;

X. Ayuntamiento.- H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

#### **CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 3.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Chiautla se rige fundamentalmente por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en éste Bando Municipal y otras Legislaciones de orden Federal y Estatal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Chiautla forma parte de la división territorial y de la organización política del Estado de México, es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa denominado Ayuntamiento, siendo autónomo en su régimen interno, mismo que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

### **CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Federal, y en la Constitución Particular;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión; y

XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia o maltrato familiar; salvaguardar y fomentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como a los demás grupos en situación de vulnerabilidad, entendiéndose esta, como grupo que por sus características de desventaja, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarlas al desarrollo y a la convivencia social.

#### **CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO**

ARTÍCULO 7.- El nombre y el escudo del Municipio, son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 8.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es como a continuación se describe: "CHIAUTLA".

ARTÍCULO 9.- El origen de la palabra Chiautl es del Náhuatl,

De Tlachiahuac;

De tlalli, tierra;

Chiahuac o chiauac;

Significa "En las Tierras Grasosas".

ARTÍCULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Chiautla, es como sigue: El Jeroglífico como aparece en el mapa Quinatzin y en el Códice Xólotl, se compone del símbolo de agua, llevando en su centro un círculo lleno de puntitos negros que parece representar una Ciénega, la semilla de chíá o bien las piedras grasosas.

ARTÍCULO 11.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento. En el caso del nombre con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12.- El nombre, escudo y en su caso el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 13.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 14.- En el Municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno, Escudo Nacional y el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Particular.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **TERRITORIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

ARTÍCULO 15.- El territorio del Municipio de Chiautla, cuenta con una superficie total de 20.13 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con el Municipio de Acolman;

Al Sur, con los Municipios de Texcoco y Chiconcuac;

Al Este, con los Municipios de Texcoco, Papalotla y Tepetlaoxtoc; y

Al Oeste, con los Municipios de Chiconcuac, Tezoyuca y Atenco.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

#### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Chiautla, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Chiautla y por los siguientes pueblos, colonias y barrios:

**I. PUEBLOS:**

- 1) ATENGUILLO
- 2) CHIMALPA
- 3) HUITZNAHUAC
- 4) NONOALCO
- 5) OCOPULCO
- 6) SAN JUAN
- 7) SAN LUCAS HUITZILHUACÁN
- 8) SAN SEBASTIÁN
- 9) TEPETILÁN
- 10) TLALTECAHUACÁN

**II. COLONIAS:**

- 1) CONCEPCIÓN
- 2) GUADALUPE
- 3) XALAPANGO

**III. BARRIOS:**

- 1) AMAJAC
- 2) IXQUITLÁN
- 3) SAN BARTOLO
- 4) SAN FRANCISCO
- 5) SANTA CATARINA

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 18.-** las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

**CAPÍTULO II  
DE LOS VECINOS**

**ARTÍCULO 19.-** Son vecinos del Municipio:



I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, las demás disposiciones legales aplicables y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, además se expedirá constancia de identidad acreditando con documento expedido por las autoridades antes referidas y dos testigos.

IV. El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento podrá reconocer la vecindad a quien así lo solicite, con el visto bueno de las autoridades auxiliares, en respeto a los usos y costumbres de cada comunidad.

V. Para la constancia de identidad sólo se requerirá 2 testigos vecinos de la comunidad y reconocimiento de la autoridad auxiliar.

ARTÍCULO 20.- El gentilicio "Chiautlense", se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Chiautla.

ARTÍCULO 21.- La calidad de vecino se pierde por:

I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;

II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;

III. Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio;

IV. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana o de su calidad de mexiquense en términos de las leyes aplicables; y

V. Por lo señalado en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 22.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**I. Derechos:**

a). Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

b). Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;

c). Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

d). Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir a la sesión de cabildo abierta, en la que se discutan con derecho únicamente a voz;

e). Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

f). Tener acceso a los servicios públicos municipales;

g). Recibir atención eficiente y respetuosa por todo servidor público municipal;

- h). Solicitar y recibir información pública conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y acceso a la información del Estado de México y Municipios;
- i). Ser protegido en su persona y sus bienes por los elementos de la Institución Policial;
- j). Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos que en materia administrativa incumplan con las leyes que les norman;
- k). Participar en los procesos para elegir autoridades auxiliares, conforme a la ley de la materia;
- l). Transitar libremente por el territorio municipal sin más limitaciones que las expresamente contenidas por la Ley; y
- m). Los demás que expresamente señalen otros ordenamientos legales.

## **II. Obligaciones:**

- a). Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b). Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando los predios que sean de su propiedad, así como cualquier tipo de operación relacionada con el mismo;
- c). Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media superior;
- d). Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
- e). Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f). Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables,
- g). Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h). Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- i). Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j). Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k). Vigilar, se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- l). Cuidar, preservar y hacer buen uso de las instalaciones públicas, áreas de uso común y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
- m). Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones.
- n). Mantener el orden público y la paz social;
- o). Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente señalen la Ley;
- p). Obtener la respectiva licencia previo inicio de cualquier obra de remodelación, ampliación, construcción o demolición;

q). Conservar el medio ambiente y obtener la respectiva autorización de poda, trasplante o derribo de especies arbóreas.

r). Mantener limpio el frente de su propiedad;

s). Al cumplir la mayoría de edad los varones deberán inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento y las mujeres que así lo desee;

t). Participar activamente con las autoridades auxiliares, asistiendo a las asambleas legalmente convocadas y cumpliendo los acuerdos de la misma, respetando los usos y costumbres de la comunidad y en apego al marco jurídico;

u). Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, además las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados. será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 36.- El Síndico Municipal es el encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno; contando con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 37.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto; contando con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente y en específico la Ley Orgánica.

## **CAPÍTULO II**

### **SESIONES DE CABILDO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye la Ley Orgánica y el presente Bando, debiendo sesionar cuando menos una vez cada ocho días.

Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento interno del Ayuntamiento y a falta de éste a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 39.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento interno y la Ley Orgánica.

#### **CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 40.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal.

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Municipal;

IV. Oficialía del Registro Civil;

V. Oficial Mediator-Conciliador

VI. Oficial Calificador

**VII. Direcciones de:**

a). Planeación

b). Gobierno;

c). Seguridad Pública Municipal;

d). Protección Civil;

e). Obras Públicas

f). Desarrollo Urbano

g). Servicios Públicos

h). Desarrollo Económico

l). Desarrollo Rural

j). Bienestar

k). Educación

l). Cultura

m). Jurídico

n). Administración

ñ). Medio Ambiente

- o). Salud
- p). Archivo

**VIII. Coordinación:**

- a). Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social
- b). Mejora Regulatoria
- c). Centro Cultural
- d). Bibliotecas

**IX. Jefatura de:**

- a). Recursos Humanos
- b). Catastro
- c). Turismo

**X. Unidades:**

- a). Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

**XI. Organismos:**

- a). Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- b). Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- c). Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en sus respectivos Reglamentos y conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 41.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor, el Director de Seguridad Pública y el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios, deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica y la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 42.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le sean encomendados; o en su caso conforme a lo acordado con los servidores públicos a los que se encuentren jerárquicamente subordinados;
- II. Proponer al Presidente Municipal, los reglamentos, manuales, acuerdos y circulares que normen el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Someter al Ayuntamiento para su aprobación los reglamentos, manuales, acuerdos y circulares que normen el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Presidente Municipal y del Ayuntamiento que sean de su competencia;

V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de apoyo técnico y operativo adscritas a la dependencia que presiden;

VI. Coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines administrativos;

VII. Coadyuvar con las Comisiones del Ayuntamiento para la tramitación, conducción, resolución o asesoría de los asuntos de su competencia; y

VIII. Vigilar que en la generación de servicios por los que deba obtenerse el pago de derechos, las tarifas sean públicas y previo pago sea expedida la respectiva orden en la papelería y formatos oficiales a fin que la Tesorería Municipal realice la recaudación.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento está facultado para expedir reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal, decidir y resolver cualquier controversia de los mismos.

## **CAPÍTULO V**

### **ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 45.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- III. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- IV. Comité de Información;
- V. Comisión de Mejora Regulatoria.

Los órganos auxiliares establecidos, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica, en sus respectivos reglamentos y tiene las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes, el presente Bando, Circulares y disposiciones administrativas que determina el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO I SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, además de las señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Citar y asistir a las celebraciones de Cabildo;
- II. Validar documentos oficiales, expedir las constancias y certificaciones que legalmente procedan;
- III: Controlar el Archivo Municipal y la correspondencia oficial;

- IV. Publicar la Gaceta Municipal;
- V. Elaborar el inventario de bienes del Municipio;
- VI. Supervisar la Junta Municipal de Reclutamiento; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera la Legislación y su respectivo reglamento.

## **CAPÍTULO II TESORERÍA**

ARTÍCULO 47.- Es la dependencia encargada de administrar la Hacienda Pública Municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes y reglamentos de la materia.

La Hacienda Pública Municipal esta se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que estos generen;
- III. Las rentas de productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Estatales y Federales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, así como los que dicte la Legislatura Estatal y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VII. Los ingresos que generen las empresas de participación municipal.

ARTÍCULO 48. - Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales; realizando oportunamente el pago del impuesto sobre la renta y demás obligaciones fiscales del Ayuntamiento;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los Ordenamientos Jurídicos aplicables, y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, verificar que todo registró contable y presupuestal se encuentre soportado con documentos comprobatorios a fin de prevenir daño al erario municipal.
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

IX. Previa consulta a la Dirección Jurídica, proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;

XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XVII. Solventar en tiempo y forma, todo tipo de observaciones que remita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, e informar oportunamente de la contestación que hiciera a las observaciones que éste mismo órgano remita al Presidente y Síndico; además deberá crear un área específica para que se encargue de atender oportunamente las observaciones que se hicieren; informando al Ayuntamiento, de la prevención y su atención.

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco

del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XX. Dar cumplimiento a las Leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXI. Entregar oportunamente al Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que éste formulen las observaciones respectivas.

XXII. Expedir certificaciones de no adeudo de contribuciones y demás constancias que el contribuyente solicite respecto a información y documentación de las áreas a su cargo, sin que generen por sí mismas, ningún derecho de propiedad o posesión, a favor de la persona o personas a cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate;



XXIII. Elaborar actas administrativas de inspección con las que se identifiquen las infracciones en materia de su competencia; nombrar y habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores y ejecutores de la Tesorería Municipal; y

XXIV. Custodiar y conservar los documentos que soporte la comprobación de pagos, así como los comprobantes que demuestren la entrega de bienes y servicio inclusive el pago en efectivo;

XXV. Observar el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal aplicables a la administración pública municipal, en particular las que deriven del cumplimiento de obligaciones tributarias para el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.- Del Control Fiscal:**

Son autoridades fiscales, el Gobernador, el Presidente, Síndico y Tesorero Municipal, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

**ARTÍCULO 50. - De la Contabilidad y Gasto Público.**

El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, se normará y regulará por las disposiciones Estatales y Federales, y las del presente Bando. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal.

I. El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda pública, que realicen las dependencias municipales.

II. El proyecto del presupuesto de ingresos y egresos municipal, para el ejercicio próximo siguiente, será aprobado en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento, a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

III. El Presidente Municipal promulgará y publicará el presupuesto de egresos municipal a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano de Fiscalización en la misma fecha.

La inspección de la Hacienda Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal o del Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 51. - De las adquisiciones y suministro, las adquisiciones y compras de bienes y servicios, se harán con estricto apego a lo que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.**

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTRALORÍA**

**ARTÍCULO 52.-** Esta dependencia, tendrá un titular denominado Contralor Interno, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos o particulares vinculados con faltas graves, pudiendo iniciar procedimientos legales o administrativos de oficio y a petición de parte, a quienes incumplan lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y el presente Bando, debiendo desempeñar entre otras, las funciones enunciadas en el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 53.-** Esta dependencia, establece las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal; para ello podrá nombrar y habilitar a los Servidores Públicos en funciones que sean necesarios para que le asistan en las diligencias y demás asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 54.- La Contraloría por su propia función y naturaleza, tiene relación con el actuar de las distintas autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que tendrá además las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal; y
- VI. las demás que señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 55.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ésta podrá conocer, tramitar y resolver mediante procedimiento Administrativo el despacho de los asuntos de su competencia en materia de responsabilidades no graves, conocer y calificar las graves; para ello de acuerdo a la Ley de la materia, integrara las siguientes unidades:

- a). Unidad Investigadora;
- b). Unidad Substanciadora;
- c). Unidad Resolutora; y
- d). Unidad de Auditoría Interna

ARTÍCULO 56.- En cumplimiento al artículo sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta administración está obligada a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de su administración.

ARTÍCULO 57.- El Contralor Interno Municipal será el Titular de la Unidad Resolutora en la tramitación de procedimientos administrativos que conozca por faltas que no sean graves. En lo referente a las funciones de las demás unidades que conforman dicha área, serán de acuerdo a las facultades que les impongan las leyes expedidas para tal efecto, manuales de organización y reglamentos internos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 58.- El Registro Civil, es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del Titular y de sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento. Asimismo, inscribe resoluciones y sentencias judiciales que la ley autoriza, en la forma y términos que establece el Código Civil y el Reglamento Interior del Registro Civil para el Estado de México.

- I. Compete al Ayuntamiento hacer campañas de regularización del estado civil de las personas, de su nacimiento, registro extemporáneo y promover jornadas de matrimonios colectivos otorgando a estos la exención fiscal.

#### **CAPÍTULO V**

##### **PLANEACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.-Esta tendrá a su cargo diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Chiautla 2019-2021, en congruencia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como la evaluación del mismo; así como los planes y programas de la administración municipal; para ello se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), todo ello de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 60.- Son responsables en materia de Planeación Municipal

- a).- El Ayuntamiento;
- b). El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- c). La Dirección de Planeación.

ARTICULO 61.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el Instrumento rector de la Planeación, en el que deberán quedar expresados claramente los programas, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia

económica, política y social, para promover, fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida en la población, para ello debe ir en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

ARTICULO 62.- En su elaboración e integración quedarán incluidas previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los instrumentos de participación ciudadana instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN).

El Comité de Planeación se integra de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en concordancia con el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal, de la siguiente forma:

- I. Un presidente, será el Presidente Municipal;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado del Municipio;
- V. Representante de las organizaciones sociales del Municipio, en su caso también podrán incorporarse miembros de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VI. Un representante del COPLADEMUN, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico; y
- VII. Un Secretario de Actas.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento publicará el Plan de Desarrollo Municipal, a través de la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento durante el primer año de gestión y lo difundirá en forma extensa.

ARTÍCULO 64.- Dentro de sus funciones tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal;
- II.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del Municipio, las metas y las estrategias así como los plazos de ejecución y las dependencias responsables de su cumplimiento;

III. En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los Ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consultas populares; y

IV. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DIRECCIÓN DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 65.- La Dirección tiene como principales funciones entre otras la de mantener la comunicación permanente con las autoridades auxiliares, ejidales, organizaciones políticas, gremiales, sociales, no gubernamentales, religiosas, liderazgos municipales; con la finalidad de mantener informado al Presidente Municipal, para que éste tenga elementos necesarios que le permita mantener la gobernabilidad y estabilidad político-social del Municipio.

ARTÍCULO 66.- Las funciones de la Dirección de Gobierno Municipal entre otras serán las siguientes:

I. Vigilar e inspeccionar que los Certificados de Funcionamiento, sean expedidos cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Orgánica y el presente Bando.

II. Iniciar y tramitar el procedimiento administrativo correspondiente por infracciones cometidas en materia de comercio;

III. Proponer las políticas y lineamientos para el funcionamiento de los giros comerciales en el Municipio;

IV. Dar trámite y visto bueno a las solicitudes de licencias y permisos para ejercer la actividad comercial;

V. Controlar el padrón de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, elaborando programas para su mejoramiento;

VI. Proponer la reglamentación municipal en materia de espectáculos públicos;

VII. Controlar y supervisar la prestación de espectáculos públicos;

VIII. Vigilar que no se efectúen rifas y juegos de azar prohibidos por la Ley;

IX. Vigilar que en las festividades en las que se realice la quema de fuegos pirotécnicos, los encargados de éstas, hagan la contratación de artesanos que cuenten con permiso vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, así como de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

X. Contar con un registro de división territorial del Municipio;

XI. Elaborar un registro de organizaciones civiles, religiosas y políticas entre otras que actúen dentro del Municipio;

XII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil Municipal, en la elaboración de programas de educación vial;

XIII. Publicitar la reglamentación necesaria para la prestación del servicio público de transporte en coordinación con las autoridades correspondientes y las empresas u organizaciones involucradas;

XIV. Vigilar el debido cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte, relativo a bases y paraderos, para lo cual deberá existir el estudio y autorización previa de la autoridad competente;

XV. Detectar a través de inspecciones periódicas, cualquier tipo de problema que pueda desvirtuar la paz pública municipal;

XVI. Supervisar que los eventos socioculturales que se realicen en la vía pública cuenten con la autorización correspondiente;

XVII. Supervisar el desarrollo de los eventos tradicionales;

XVIII. Vigilar que se cumplan las leyes, reglamentos, Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas en aras de su competencia;

XIX. Vigilar la difusión entre la población de las disposiciones jurídicas emanadas por el Ayuntamiento, el Estado y/o la Federación;

XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables a la Dirección de Gobierno.

ARTÍCULO 67.- El Director de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, asuntos relacionados con certificados de funcionamiento, licencias para vender bebidas alcohólicas, de empresas y de giros comerciales que pretendan la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo, diversiones y espectáculos públicos;

II. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

III. Emitir las órdenes de visita domiciliaría para verificar, inspeccionar, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que regulen las actividades comerciales, prestaciones de bienes y servicios, diversiones y espectáculos públicos;

IV. Suspender o clausurar temporal o parcialmente certificados de funcionamiento, licencias, permisos o autorizaciones, siguiendo los lineamientos administrativos correspondientes, cuando:

a). Los establecimientos que no cuenten con Certificado de Funcionamiento o Licencia expedida por la Autoridad Municipal;

b). El tipo de servicios o bienes que presten sean diferentes a los especificados en el Certificado de Funcionamiento o la Licencia.

c). El nombre, domicilio, identificación o razón social sea diferente a los datos del certificado o licencia del propietario;

d). No paguen sus contribuciones a la Hacienda Pública Municipal;

e). Invadan parcial o totalmente bienes del dominio público o de uso común, de publicidad y/o propaganda, así como productos de venta sobre la vía pública, entendiéndose a éstas de manera enunciativa más no limitativa: las banquetas, corredores, ciclistas y cajones de estacionamiento en el primer cuadro.

f). Vendan, suministren o inciten a menores de edad al consumo de bebidas que contengan alcohol, solventes o sustancias tóxicas;

g). Permitan la entrada de menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, billares o lugares con autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo;

VI. Suspender temporal o totalmente el funcionamiento de actividades comerciales y servicios, así como diversiones y espectáculos públicos, cuando éstos se aparten del cumplimiento y disposiciones de orden público;

VII. Retirar de la vía pública todo tipo de objetos que obstruyan e impidan la libre circulación de transeúntes y vehículos;

VIII. Retirar el comercio informal de las vialidades del Municipio.

IX. Otorgar, garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos;

X. Negar el certificado de funcionamiento, licencia, permisos y autorizaciones de las solicitudes para el ejercicio de actividades comerciales, prestación de bienes y servicios, así como diversiones y espectáculos cuando no se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

a). No cumplan con las normas de seguridad, sanidad e imagen propia o exista la oposición fundada de la ciudadanía o parte de ella;

b). Cuando afecten la moral, las buenas costumbres y la paz social;

c). Interfiera con programas gubernamentales en proceso;

d). No cumpla con algún requisito previsto por la reglamentación de la materia o el presente Bando;

XI. Retirar y asegurar las mercancías a aquellos comerciantes que no cuenten con el permiso de la autoridad correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y demás sitios destinados al comercio y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad; y

XII. Retirar del equipamiento urbano, así como de las propiedades particulares, todo anuncio en vinilona o en cualquier otro material, que no cuente con la autorización correspondiente de la Dirección de Gobierno;

ARTÍCULO 68.-Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

III. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 69.- Además deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:

I. Solicitar su alta al padrón fiscal como contribuyente del Municipio;

II. Obtener el registro de empadronamiento, según el caso lo amerite dependiendo de su actividad de las Autoridades Federales o Estatales;

III. Presentar su copia de alta de Hacienda Federal;

IV. Tratándose de las personas jurídicas colectivas presentar copia certificada del Acta Constitutiva, así como de la identificación del representante legal;

V. Para los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, deberán de contar con el Dictamen de Factibilidad, sujetándose a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Salud del Estado de México; y

VI. Los establecimientos comerciales están obligados a tener cajones de estacionamiento propio, proporcional a las dimensiones del establecimiento, tal como lo establece la normatividad estatal;

ARTÍCULO 70.- Se requiere de la autorización de Gobierno, independientemente de otra autoridad municipal, para el registro de empadronamiento en los casos siguientes:

- I. Para la venta de vinos y licores, incluso aquellas bebidas consideradas de moderación;
- II. Para la colocación de anuncios en la vía pública o en las azoteas de los edificios;
- III. Para realizar diversiones, juegos y espectáculos públicos, incluyéndose juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, quedando estrictamente prohibido para este último caso, hacer uso de programas con contenido violento o inmoral;
- IV. Para el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales;

V. Para el establecimiento en la vía pública;

VI. Para cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;

VII. Para el ejercicio de la venta y comercialización de animales vivos o muertos; y

VIII. Las demás que señalen expresamente las leyes o bien considere el Ayuntamiento para salvaguardar derechos de terceros;

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que lleven a cabo espectáculos o eventos, deberán:

I. Tener a la vista el permiso autorizado correspondiente, así como vigilar que el espectáculo o evento se desarrolle conforme al mismo;

II. Respetar los horarios que les hayan sido autorizados;

III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la salud e integridad de las personas;

IV. Evitar que, con la realización del evento se altere el orden público en las zonas vecinas;

V. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito sean aplicables al caso;

VI. Contar con los servicios sanitarios higiénicos suficientes para ambos sexos;

VII. Queda estrictamente prohibido el volanteo de propaganda que haga alusión o publicidad a eventos comerciales, sin permiso de la autoridad competente;

VIII. Queda estrictamente prohibido adherir, colocar, colgar, fijar o pintar propaganda electoral en plazas públicas del Municipio, a excepción del día de mitin o cierre de campaña, en las que únicamente se podrá colocar, atar o colgar propaganda misma que terminado el evento será retirada por el Partido Político o Coalición de que se trate;

IX. En los espectáculos o eventos públicos que requieran de gradas provisionales tendrán que tener el dictamen de seguridad y capacidad estructural por perito responsable con el visto bueno y supervisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios; y

X. Las demás que fijen los reglamentos aplicables;

ARTÍCULO 72.- No se autoriza propaganda política en las siguientes zonas:

- I. Zonas históricas y arqueológicas;
- II. Zonas típicas o de belleza natural;
- III. Monumentos y edificios coloniales;
- IV. Centros deportivos y culturales;
- V. Centros escolares;
- VI. Plazas cívicas, centros históricos de cada comunidad y Cabecera Municipal; y
- VII. Vialidades principales.

ARTÍCULO 73.- El registro de empadronamiento deberá renovarse dentro de los primeros noventa días naturales de cada año; los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones temporales que motivarán su expedición.

ARTÍCULO 74.-La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolla dentro del Municipio se deberá sujetar a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: Comprendiendo un horario de las 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimiento fuera del horario en el presente Bando, para aquellos establecimientos con previa solicitud, fundada y motivada se sujetarán a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente y se podrá aplicar para los casos siguientes:

a). Farmacias (sin la venta de bebidas alcohólicas), Sanatorios, Clínicas, Expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, talleres auto mecánicos, vulcanizadoras, las 24 horas del día;

b). Fondas, loncherías, taquerías de 6:00 a 24:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de 12:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 9:00 a 17:00 horas.

c). Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada solo será permitida la venta de estas en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas.

d). Restaurante-Bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo será en un horario de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a las 17:00 horas;

e). Pulquerías con venta de bebidas alcohólicas al copeo será en un horario de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 75.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación; las cervezas y vinos de mesa y como bebidas embriagantes, aquellas que superen los 12 grados de alcohol.

ARTÍCULO 76.-No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes, a los particulares dentro del comercio donde adquieran el mismo, así como el ejercicio del comercio móvil y semifijo sobre las principales vialidades del Municipio, áreas de uso público, derechos de vía federal y estatal, en calles de mayor afluencia vehicular, así como edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y demás lugares que determine el



Ayuntamiento; teniendo la Dirección de Gobierno en todo momento la facultad de reubicar y suspender temporal o definitivamente a quienes comercien en la vía pública.

ARTÍCULO 77.- Será causa de suspensión definitiva, aquellos comercios que ejerzan su actividad pública, y que por el ejercicio de su actividad causen riesgo y fomenten la desestabilidad social, además por el incumplimiento de las normas de Seguridad Pública y Protección Civil, así como las normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 78.- A efecto de dar mayor fluidez al tránsito vehicular y peatonal, queda establecido el horario de carga y descarga para los establecimientos comerciales de 22:30 a 06:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 79.-Queda estrictamente prohibida la actividad comercial en vía pública que corresponda al frente de los edificios religiosos, atrios y panteones. Lo que corresponde estrictamente cuando se celebren fiestas religiosas, la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Gobierno, se reservan el derecho para otorgamiento de autorizaciones provisionales por dicho motivo que en ningún caso tendrá vigencia diferente al que sea prescrita.

ARTÍCULO 80.- La exhibición y venta de animales serán realizadas en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado y mantenimiento propia, conforme a las respectivas leyes.

ARTÍCULO 81.- La autoridad municipal determinará los espectáculos y diversiones en los cuales se permita la venta de bebidas alcohólicas y protección respetando las formas de higiene y salud colectiva, observando siempre los lineamientos. La autoridad municipal determinará los espectáculos y diversiones en los cuales se permita la venta de bebidas alcohólicas de 6° o más.

## **CAPÍTULO VII**

### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD VIAL**

ARTÍCULO 82.- Será responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier hecho delictuoso, inhibiendo la conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal.

La Dirección rige su actuar de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal, Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables.

La Movilidad Vial corresponde también a la Dirección de Seguridad Pública, cuyo objeto es el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de toda la infraestructura vial, mediante la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 83.- El mando inmediato del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública corresponde al Presidente Municipal, quien podrá ejercerlo a través del Comisario de Seguridad Pública, siendo responsable de aplicar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Bando, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 84.- En materia de Seguridad Pública, los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública tienen de manera general y en forma enunciativa más no limitativa las facultades siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio,

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, su propiedad y derechos;

III. Auxiliar al Agente del Ministerio Público, a las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea requerido para ello;

IV. Detener a los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora y con estricto apego a los derechos humanos a disposición del Agente del Ministerio Público competente;

V. Remitir a los infractores del presente Bando a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora correspondiente;

VI. Realizar operativos y recorridos en el Municipio para detectar puntos de conflicto;

VII. Esta Dirección se auxiliará de la Policía Cibernética, del Estado y la Federación, para el cumplimiento de su función;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas, previendo lo necesario para que dentro del ámbito de su competencia, se respeten sus derechos humanos, la dignidad humana y por lo tanto, impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas ante el Oficial Mediador-Conciliador u Oficial Calificador o que permanezcan ante el área de retención o Comandancia Municipal e impondrán el orden dentro de la misma, en caso de presentarse alguna irregularidad que contravenga lo anterior, lo hará de conocimiento al Oficial Mediador-Conciliador u Oficial Calificador en turno o dará vista a la autoridad que resulte competente;

IX. Las demás que emanen de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Bando, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 85.- La Dirección para el desempeño de sus funciones realizará acciones tendientes a coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la autoridad Federal y Estatal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales conducentes.

ARTÍCULO 86.- Para efectos de realizar los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública se conformará la Comisión de Honor y Justicia, órgano colegiado que regirá su actuar de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente y de manera supletoria a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 87.- Esta Dirección sancionará las siguientes conductas:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de automotores;

II. Consuma, ingiera, inhale o aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública;

III. Alterar el orden público;

IV. Arrojar basura en la vía pública, por transeúntes o automotores;

V. Realizar quema de basura y otros objetos en la vía pública;

VI. Orine o defeque en la vía pública;

VII. Quien sea sorprendido en vía pública o vehículo teniendo relaciones sexuales o en paños menores; y

VIII. Otras conductas que sancione el presente Bando.

ARTÍCULO 88.- En materia de movilidad, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con las Autoridades Federales y Estatales las acciones para el control de tránsito vehicular, así como conocer y en su caso participar en los operativos en materia de seguridad pública y movilidad en el territorio municipal;

II. Establecer y normar los cuerpos de Seguridad Pública que sean necesarios de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera; y

III. Proponer al Estado las acciones particulares que estime convenientes para la mejor prestación del servicio.

ARTÍCULO 89.- Infracciones y sanciones en materia de movilidad vial:

I. Los conductores de bicicletas que circulen en banquetas, jardines, mercados, plazas, y toda área de uso peatonal.

II. Los vehículos que estén obstruyendo la vía pública, abandonados o estacionados por más de tres días se pondrán a disposición del Oficial Mediador- Conciliador u Calificador para la aplicación de la sanción correspondiente.

III. Al conductor que se le sorprenda ingiriendo bebidas embriagantes u otro tipo de droga;

IV. Al conductor que no obedezca a las indicaciones de los elementos de seguridad pública;

V. El conductor de un vehículo que porte en los parabrisas y ventanillas objetos opacos, como polarizados no originales, que obstaculicen la visibilidad del interior del vehículo;

VI. El conductor de un vehículo porte faros rojos o azules en la parte trasera o delantera o en ambas partes, blancos destellantes y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y unidades de emergencia;

VII. El conductor de un vehículo que haga caso omiso de las indicaciones que se le den al encontrarse obstruyendo la vía pública o estacionado en lugar prohibido, el conductor puede conducir su vehículo al corralón, en caso que no quiera o no se pueda, se hará uso de grúa y los gastos que se generen los cubrirá el propio conductor.

VIII. El conductor de transporte público en sus diversas modalidades que cargue combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, cuando se encuentren con pasaje a bordo;

IX. El conductor que utiliza objetos que representen un distractor para la conducción segura; así como teléfonos celulares o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo este en movimiento.

X. Todo conductor de motocicleta o motoneta, deberá de contar con licencia de conducir, tarjeta de circulación, placa de circulación y el uso de equipo de seguridad como casco;

XI. Todo vehículo automotor de servicio público o particular, deberá contar con licencia de conducir, placas del vehículo, tarjetas de circulación;

XII. Respetar límites de velocidad, no invadir carriles contrarios;

XIII. Estacionarse en lugares no permitidos, pasos peatonales, ciclopista, rampas de discapacidad;

XIV. Estacionarse en doble fila;

XV. El transporte público debe utilizar únicamente los lugares designados para el ascenso y descenso de pasajeros;

XVI. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;

XVII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;

XVIII. Altere el orden al interior de las áreas que integran la Administración Pública Municipal;

XIX. Así como todas las que señale las leyes y reglamentos respectivos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 90.- Tendrá a su cargo la prevención, salvaguarda de las personas y sus bienes así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento urbano; para ello se coordinara con las autoridades federales, estatales y municipios vecinos; para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Tiene las siguientes atribuciones:

I.- Actualizar y difundir cada año a la población el Atlas de Riesgo Municipal;

II.- Realizar simulacros de sus planes operativos para fomentar la cultura de la prevención;

III.- Celebrar reuniones con sus similares de los Municipios aledaños, para coordinar los instrumentos de concertación que se pudieran operar en situaciones de emergencia;

IV.- Verificar en las escuelas, comercios, mercados, ferias, lugares de reuniones públicas que cuenten con las medidas de seguridad en caso de una emergencia, a los cuales deberá entregar el certificado de verificación con base en el reglamento;

V.- Contar y difundir con una línea telefónica que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio;

ARTÍCULO 91.- Esta Dirección tiene la obligación de realizar la inspección de todo establecimiento comercial o de servicios, así como de los lugares o eventos en donde haya concentración de personas, los que deberán de contar con las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil y primeros auxilios, como son las siguientes:

a). Extintor;

b). Botiquín de primeros auxilios;

c). Salidas de emergencia (señalamientos, puntos de reunión, etc...);

d). Instalación de la luz;

- e). Tuberías de agua potable;
- f). Drenaje;
- g). Sanitarios;
- h). Tuberías de gas L.P.;
- l). Las demás que de acuerdo al establecimiento se requieran.

De no contar con las medidas mínimas de seguridad serán sancionados, con multa de 20 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA), al momento de cometer la infracción.

ARTICULO 92.- Únicamente podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, y el Municipio, en términos de la ley en la materia.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación; de igual forma la venta cercana a los centros escolares, religiosos, deportivos, gasolineras, estaciones de gas, mercados o en lugares donde se ponga en riesgo la población.

ARTÍCULO 94.- Sólo podrán transportarse los artículos pirotécnicos en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado; de la misma manera sólo con la autorización de estas instancias de gobierno, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.

Quien incumpla con cualquiera de los artículos que norman este capítulo de la pirotecnia será sancionada de 50 a 200 Unidad de Medida (UMA).

ARTÍCULO 95.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal:

- a). Aquellas personas que fabriquen, comercialicen, transporten o almacenen artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia, así como cuenten con la autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional; y
- b). Al pirotécnico o maestro pirotécnico que quema castillería o cualquier espectáculo pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal y Municipal Pirotécnico.
- c). Ambos fabricantes de la quema deberán contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y el Certificado de Seguridad expedido por este Municipio; si faltare alguno de éstos permisos, no podrá funcionar el taller fabricante, ni el maestro Pirotécnico realizar la quema.

ARTÍCULO 96.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 97.- Quedará a cargo del peticionario o maestro Pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

## **CAPÍTULO IX**

### **DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 98.- Se considerará obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 99.- Corresponde al Ayuntamiento ejecutar las obras públicas del Municipio las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 100.- Es facultad del Ayuntamiento hacer toda obra pública; para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal y la normatividad de los diferentes programas;
- II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- IV. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal, hasta su recepción definitiva; y
- V. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general.

#### **SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 101.- La prestación de los servicios públicos a través de esta Dirección, debe cumplir con sus obligaciones de manera directa o con la concurrencia de particulares concesionados, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 102.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Mercados;
- IV. Panteones;
- V. Parques, jardines, áreas verdes protegidas y recreativas;
- VI. Vía pública;
- VII. Seguridad Pública
- VIII Protección Civil;
- IX. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- X. Limpia, recolección, y disposición final de residuos sólidos;
- XI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social; y
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

ARTÍCULO 104.- El Panteón Municipal existente y los que en el futuro se construyan, son para la prestación del servicio público que presta el Ayuntamiento sujeto al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica

Municipal; sin embargo subsisten en coadyuvancia los usos y costumbres de las autoridades auxiliares de las diferentes comunidades que integran la Cabecera Municipal.

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos, otorgar la autorización de construcción de criptas, monumentos y delimitación con barandales; previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal y la respectiva anuencia de las autoridades auxiliares de la comunidad que según corresponda.

ARTÍCULO 105.- La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio y también el Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal previo acuerdo de Cabildo.

## **CAPITULO X**

### **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 106.- La Administración Pública Municipal, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación de su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con EL Plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales, ecológicas y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles por adquisición, dotación, donación e incorporarlos al patrimonio municipal.
- VII. Otorgar y cancelar licencias de construcción, por no reunir las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación o en su caso proponer la actualización o modificación de los cambios de uso de suelo; y

XII. Proponer y aplicar normas de accesibilidad para personas con capacidades diferentes; en nuevos desarrollos y construcciones, los cuales deberán especificarse en los planos de autorización.

XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

ARTÍCULO 107.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal no permitirá asentamientos irregulares; aquellos que se generen deberán cumplir con los requisitos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

I. Los predios que se subdividan, en todos caso deberán dejar una servidumbre de paso de por lo menos cinco metros de ancho proporcionada equitativamente entre los propietarios, si es de uso habitacional. Catastro deberá pedir como requisito antes de dar sus claves, el permiso de esta Dirección.

II. Para los desarrollos industriales deberán de sujetarse bajo la normatividad de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 108.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del Desarrollo Urbano del Municipio en concordancia con lo que establezca el Código Administrativo del Estado de México, cuidando que por ningún motivo se realicen edificaciones en las zonas en que los diferentes ordenamientos legales, prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

ARTÍCULO 109- Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento en todo momento, podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas. Siempre con apego a las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 110.- Todo predio ubicado dentro del territorio municipal deberá contar con área libre de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 111.- En toda construcción deben tener un sistema las aguas pluviales y conducirse a un recipiente para su reutilización. En ningún caso podrán enviarse a la red municipal de drenaje

ARTÍCULO 112.- Todo predio habitacional, deberá contar con área de estacionamiento en su interior, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 113.- Todo predio comercial, por cada dieciséis metros cuadrados, deberá de proporcionar un cajón de estacionamiento para clientes, sin invadir la vía pública y de manera gratuita para sus clientes.



ARTÍCULO 114.- Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública, así como la apertura de ventanas en colindancia.

ARTÍCULO 115.- Para la expedición de licencias municipales de construcción en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que afecte o no afecte elementos estructurales, así como la modificación del proyecto de una obra autorizada y las prórrogas de la misma, es requisito indispensable que el predio o inmueble en el cual se van a realizar los trabajos referidos anteriormente, se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial correspondiente.

Se requiere de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano:

I. Para construcciones, alineamiento o número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones o excavaciones y para la ocupación temporal de vía pública o en las azoteas de los edificios; y

II. Para realizar obras de modificación, ruptura de pavimento o concreto en calles, banquetas y para la instalación o permanencia anual de cables, postes, tuberías subterráneas o áreas en la vía pública, los particulares, así como las empresas, deberán solicitar al H. Ayuntamiento la autorización y licencia correspondiente para dichos trabajos;

III. Para la autorización de construcciones, conexión de agua potable y drenaje, excavaciones o cualquier otra obra que requiera la ruptura de pavimento o concreto de calles y banquetas nuevas, esta deberá tener una antigüedad mínima de cinco años para que se autorice por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

IV. para la autorización de conexión de drenaje al colector municipal, su costo será de 40 Unidad de Medida y Actualización (UMA) los cuales serán pagados en la Tesorería, previa anuencia de las autoridades auxiliares de cada comunidad.

## **CAPÍTULO XI**

### **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Desarrollo Económico, promueve la mejora económica de la sociedad chiautlense, a través de los sectores comercial, de servicios, artesanal, turísticos e industria no contaminante, así como aquellos de las actividades primarias del Municipio. Para ello vincula programas federales y estatales con inversionistas nacionales y extranjeros, cámaras de comercio e industria instituciones educativas, dependencias de los gobiernos o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo a los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra y que sus procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.

ARTÍCULO 117. - La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá como propósito, promover el desarrollo económico del Municipio para mejorar las condiciones de vida de los habitantes y en especial de la población joven, femenil, adultos mayores y con capacidades diferentes del Municipio, gestionar, coordinar y canalizar las acciones necesarias a efecto de obtener beneficios que deriven de la ejecución de los programas federales y estatales.

ARTÍCULO 118. - La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Regiduría respectiva, diseñarán los programas necesarios para el fomento del empleo y capacitación para el trabajo, en coordinación con las

Secretarías del ramo Federal y Estatal, atendiendo los Lineamientos del Sistema Nacional de Empleo, teniendo como funciones principales:

- I. Fomentar el establecimiento racional de industrias sustentables que sean benéficas para la comunidad.
- II. Promover la organización del servicio de empleo a través de la Bolsa Municipal de Trabajo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.
- III. El Departamento de Turismo, estará enfocado a fomentar, promover y apoyar proyectos turísticos sustentables, los cuales tendrán como principal objetivo cuidar, proteger y preservar los diferentes sitios de riqueza cultural histórica y natural del Municipio.
- IV. Promover la organización de ferias del empleo, con las empresas establecidas en el Municipio y la región.
- V. Establecer convenios de colaboración, con instituciones académicas, el Instituto Nacional del Emprendedor y el Instituto Mexiquense del Emprendedor, para el apoyo y asesoramiento de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas para la consolidación de sus proyectos;
- VI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio a través de la organización de estos, así como su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales, e internacionales en los cuales se difunde la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos; y
- VII.- Las demás que señale la Ley de Desarrollo Económico del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO XII**

### **JEFATURA DEL TURISMO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 119.- Su objetivo principal es difundir los atractivos turísticos, históricos, arqueológicos, artesanía, artes, gastronomía, ferias y nuestra cultura. Para ello se coordinará con las dependencias estatales, federales, e internacionales; así como con organizaciones civiles relacionadas con el turismo.

ARTÍCULO 120.- Ésta Jefatura para el cumplimiento de su objetivo desarrollará las siguientes acciones:

- I.- Promover la participación ciudadana en los oficios artesanales, ecológicos y culturales en eventos, ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales.
- II.- Así como la gestión de apoyos económicos y materiales.
- III.- Creación de la carpeta técnica y padrón municipal de sitios turísticos para su promoción al nivel estatal y nacional;
- IV.- Promover la organización de ferias, exposiciones y eventos con fines artesanales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía.
- V.- Fomentar el establecimiento racional de empresas turísticas en zonas previamente definidas y que sean beneficiadas para la comunidad, y con respeto al medio ambiente.
- VI.- Fomentar la comercialización de productos y artesanías hechos en el Municipio, en mercados estatales e internacionales.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO 121.- Es la responsable de aplicar y fomentar en el territorio municipal los programas, proyectos y estrategias necesarias para la actividad agropecuaria para mejorar, incentivar y coadyuvar las actividades ligadas a este sector.

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Desarrollo Rural tiene las siguientes funciones:

I. Impulsar la ampliación y diversificación de actividades en el medio rural que generen mayor nivel de empleo e ingreso para los productores del Municipio;

II. Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios necesarios para la gestión y concertación de los recursos económicos y materiales con las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, con las instituciones públicas, privadas y sociales, para llevar a cabo las obras; acciones que en las ramas productivas rural requiera el Municipio;

III. Elaborar estudios y proyectos diversos de producción, acopio, comercialización y de infraestructura, así como la promoción para la creación de organizaciones en el sector rural;

IV. Desarrollar y promover las acciones y estrategias que fortalezcan a todas las actividades dentro del sector rural;

V. Llevar a cabo programas de capacitación para los productores de acuerdo a la rama de producción y al nivel de desarrollo de las unidades productivas;

VI. Promover y fomentar la construcción de infraestructura agrícola y pecuaria en los ejidos y/o organizaciones y grupos productivos del Municipio;

VII. Aplicar programas y proyectos con grupos de productores de acuerdo a las necesidades y condiciones de las unidades de la producción rural; asimismo vigilar y darle seguimiento a cada uno de los programas y proyectos llevados a cabo;

VIII. En coordinación con las instituciones de investigación y de estudios superiores de la actividad agropecuaria, llevar a cabo planes y estrategias de investigación que permitan un mayor desarrollo del sector en el Municipio;

IX.- Promover y gestionar los créditos agropecuarios, así como la promoción, formación de organizaciones de productores en las diferentes ramas agropecuarias;

X.- Llevar a cabo talleres participativos, giras de intercambio tecnológico y demostraciones de campo, para la capacitación de los productores agropecuarios;

XI. Proponer incentivos y fomentar la inversión tecnológica a través de la mecanización del campo, transferencia de tecnología y capacitación.

XII.- Se constituirá el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo a la convocatoria que expedirá el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123.- La Dirección promoverá y apoyará el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, acuícola a través de los programas municipales, estatales y federales con la participación de los productores a través de las siguientes acciones:

I. Fomentará la capacitación y la asistencia técnica para la reconversión de cultivos, la adopción de nuevas tecnologías, así como el uso de paquetes tecnológicos adecuados a los cultivos;

II. Procurará la eficaz prestación de servicios y asesoría técnica, en el desarrollo de los diferentes cultivos y la actividad ganadera, así como en los procesos de gestión ante las diferentes instancias u organismos públicos y privados;

III. Promoverá y gestionará la construcción de obras hidráulicas para uso agrícola, como ollas de agua, revestimiento y rehabilitación de canaletas, sistemas de riego, jagüeyes y la rehabilitación de pozos agrícolas, entre otras obras;

IV. Fomentará la actividad pecuaria con gestiones y programas de mejoramiento genético, acciones para fomentar y producir pie de cría, carne y leche de buena calidad en bovinos, ovinos, porcinos, avícolas...etc., asistencia técnica, opciones productivas de forraje seco y verde, equipamiento e industrialización;

V. Buscará los canales de comercialización de los diferentes productos agropecuarios, así como los nichos de mercado más cercanos, en el cual podamos garantizar calidad, volumen y sobre todo mayor poder de negociación;

VI. Llevará a cabo reforestaciones en los diferentes ejidos y parcelas, que tengan la función de cortinas rompe vientos para protección de los cultivos y para evitar la erosión del suelo;

VII. Brindará el servicio de abasto de insumos a través de la compra en volumen, que permitan a los productores rurales la adquisición de materias primas e insumos en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de los mismos (semillas, herbicidas, fertilizantes foliares, orgánicos y químicos, así como, mejoradores de suelo, entre otros);

VIII. Realizará muestreo para los análisis de suelo, con diferentes empresas especializadas en el ramo, para determinar de manera adecuada las necesidades y requerimientos de los suelos agrícolas de los productores agropecuarios del Municipio;

IX. Impulsará la ampliación y diversificación de actividades en el medio rural que generen mayor nivel de empleo e ingreso para los productores del Municipio;

X. Promoverá la capacitación de los diversos sectores rurales, así como la de exposiciones, ferias y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos de este sector;

XI. Las demás que promuevan el desarrollo rural para los productores del Municipio.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **DIRECCIÓN DE BIENESTAR**

ARTÍCULO 124.- Tiene por objeto administrar políticas públicas generando mecanismos para la integración plena de individuos, grupos y sectores vulnerables de la sociedad, procurando el mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas, así como su calidad de vida, a fin de erradicar la desigualdad social.

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Bienestar deberá propiciar en coordinación con la Regiduría respectiva políticas públicas que tengan como principales fines:

I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales en el Municipio;

II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;

III. Realizar la evaluación del impacto de los programas de bienestar social;

IV. Procurar la inclusión y participación social organizada, así como su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales.

V. Asegurar la transparencia, en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 126.- Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes:

I. Recibir la información acerca de los programas y servicios que promueva el Municipio, así como de aquellos que el Estado o la Federación aplique en la Entidad;

II. Recibir por parte de los oferentes de programas sociales un trato oportuno, respetuoso y con calidad, asimismo ser asesorado respecto a los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;

III. Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales, siempre que exista la apertura de convocatorias, inclusión o ventanillas;

IV. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y

V. Presentar denuncias y quejas por el incumplimiento de este Bando Municipal ante el Órgano de Control Interno Municipal.

ARTÍCULO 127.- Los beneficiarios de los programas sociales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por la Administración Pública Municipal, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;

II. Participar corresponsablemente en los programas de desarrollo social a que tengan acceso;

III. Cumplir las reglas de operación de los programas de desarrollo social;

IV. Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de dos o más programas federales, estatales o municipales;

V. Estar inscrito en el padrón de beneficiarios; y

VI. Las demás que señalen la legislación y reglas de operación del programa que se trate.

## **CAPITULO XV**

### **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 128.- En coadyuvancia al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los demás ordenamientos que de estos se desprenden; esta Dirección atiende algunas de las necesidades del individuo en sus etapas formativas de la educación. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Hacer un diagnóstico de la educación en todos sus niveles;

II.- Verificar si las matriculas educativas incluyen a todos los jóvenes en referencia de su nivel educativo con su edad.

III.- Realizar un estudio socioeconómico que permita conocer las condiciones educativas reales del Municipio en sus diferentes vertientes como son: falta o sobrante de matrícula educativa; deserción escolar; bajo nivel económico; falta de escuelas; niveles de nutrición; orfandad, la salud y otras circunstancias.

IV.- Diagnosticar los tipos de apoyos específicos para grupos de estudiantes;

V.- Estímulos a los estudiantes destacados de los diferentes niveles

VI.- Establecer concursos de conocimientos con los municipios vecinos;

VII.- Vincular a los estudiantes destacados de las diferentes especialidades del deporte con las instituciones federales, estatales correspondientes.

VIII.- Impulsar torneos escolares de las diferentes especialidades del conocimiento, las artes y el deporte;

IX.- Coordinarse con las autoridades estatales y federales para intercambiar información sobre la situación educativa del Municipio;

## **CAPÍTULO XVI**

### **DIRECCIÓN DE CULTURA**

ARTICULO.- 129.- La Dirección de Cultura se encargará de la promoción, producción, gestión y divulgación de las artes, a través de programas que permitan a la población acceder a las diversas manifestaciones de la cultura en sus diferentes corrientes y temáticas; y tiene como objetivo principal, preservar el patrimonio histórico, artístico, cultural, la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y costumbres del Municipio garantizando el derecho a la cultura. Así como la elaboración de su inventario.

ARTÍCULO 130.- Esta Dirección creará el primer Consejo de la Cultura Municipal, integrado por los ciudadanos más representativos del Municipio; orgánicamente se estructurará por un Presidente que será el Presidente Municipal, un Secretario que será el Secretario de Cultura, un Vocal que será el Regidor respectivo, un Vocal que será el Coordinador de la Casa de Cultura.

ARTICULO.- 131.- Se entiende por patrimonio cultural: palacio municipal, iglesias, calles, casas, zonas arqueológicas, monumentos históricos, orografías que le da identidad Municipio como el Cerro del Azteca, también conocido como el "Cerro de las Promesas", danzas, música, costumbres y demás manifestaciones artísticas.

ARTICULO 132.- Todo ciudadano tiene la obligación de informar a esta Dirección de Cultura cualquier descubrimiento del patrimonio histórico-cultural, de su modificación, alteración, daño o robo, de no hacerlo se sancionará conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 133.- Esta Dirección tiene las siguientes funciones:

I. Ejecutar acciones que fomenten la adquisición de conocimientos, en materia de cultura;

II. Generar espacios en donde se puedan impartir conocimientos en materia de cultura.

III. Convenir con personas, instituciones, asociaciones o grupos debidamente acreditados, que tengan la capacidad de impartir conocimientos académicos, artísticos y descubrir talentos.

V. Rescatar las fechas importantes de nuestra historia y costumbres como ciudadano del municipio coordinadamente con instituciones educativas, asociaciones o grupos dedicados al fortalecimiento de los conocimientos históricos y de las tradiciones en el Municipio.

VI.- Difundir nuestras manifestaciones artísticas y culturales a través de ferias, exposiciones, talleres, conferencias y otras actividades en el Municipio.

VII.- Esta Dirección a partir de la promulgación del presente Bando, en los 30 días hábiles siguientes, convocará a la integración del primer Consejo Cultural y Artístico de Chiautla.

ARTÍCULO 134.- Esta Dirección a través del Cronista Municipal tiene como función dar a conocer a la población las narraciones escritas, orales, fotográficas y audiovisuales, los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DIRECCIÓN JURÍDICA**

ARTÍCULO 135.- La Dirección Jurídica tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de las políticas y al marco jurídico legal que rigen el actuar de la Administración Pública Municipal, fomentando la prestación de servicios jurídicos confiables, que precisen y den claridad a la interpretación y aplicación de las leyes, en la defensa de los intereses del Ayuntamiento y sus dependencias administrativas.

ARTÍCULO 136.- La Dirección Jurídica tendrá como principales funciones:

- I. Orientar y asesorar al Presidente Municipal en los asuntos jurídico que expresamente le sean conferidos;
- II. Establecer a petición expresa de las dependencias administrativas municipales, los criterios de interpretación que deberán seguir en la aplicación de las disposiciones legales que rigen su actuar administrativo;
- III. Asistir, en materia de su competencia, a las unidades administrativas municipales, a fin de que los procedimientos administrativos que dichas unidades llevan a cabo, cumplan con las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan;
- IV. Representar, a través de poder general o especial, al Presidente Municipal y a las dependencias administrativas municipales en toda clase de litigios en que sean parte;
- V. Proponer los términos de los informes previstos y justificados que deba rendir el Presidente Municipal y/o las dependencias administrativas municipales, en relación a los juicios de amparo interpuestos en contra de actos administrativos;
- VI. Proponer al Presidente Municipal los términos en que deban rendirse los informes que requiera la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. Formular actividades preventivas en el ámbito laboral, a fin de evitar en lo posible las acciones jurisdiccionales en contra de la Administración Pública Municipal; y
- VIII. Realizar las funciones que se deriven de otros ordenamientos legales, así como las que dentro de la esfera de su competencia, le sean asignadas expresamente por el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 136 Bis.- Esta Dirección vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, en coordinación con las autoridades estatales y federales en la adopción y creación de programas de conformidad con las legislaciones de la materia.

ARTÍCULO 137.- Para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las atribuciones:

I. La integración y funciones del mismo, será de acuerdo a lo estipulado por el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

II. Participar con las autoridades federales y estatales competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el Ayuntamiento ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA).

III. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y el ambiente en general.

IV. Revisar las condiciones, instalaciones y equipo necesario, que deban contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios así mismo aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos industriales.

V. Para expedir el certificado ambiental los negocios tendrán que cumplir con la legislación respectiva.

VI. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

VII. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

## **CAPÍTULO XIX**

### **DIRECCIÓN DE SALUD**

ARTICULO 138.- Contribuye a mejorar la salud de la población, coadyuvando a elevar su calidad de vida; promoviendo programas de educación, prevención para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia. En apego a lo estipulado por la Legislación Federal y Estatal. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Implementar los mecanismos necesarios para la realización y actualización de diagnóstico de salud municipal;

II.- Coordinar las campañas permanentes de salud, con las autoridades federales y estatales, proporcionando medicamento básico, atendiendo los esquemas de vacunación, salud bucal, nutrición, salud visual, enfermedades crónicas degenerativas, planificación familiar y educación sexual y de la lucha contra el VIH y Zoonosis (animales domésticos);

III.- Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de Salud y dependencias de la Administración Pública Municipal, Federal y Estatal.

IV.- Los propietarios de farmacias, médicos, unidades hospitalarias y laboratorios de análisis clínicos tienen la obligación de notificar cualquier reacción adversa que se presente por el consumo o aplicación de algún medicamento o insumo para la salud.

V.- Instrumentar y supervisar la elaboración y seguimiento de los programas;



VI.- Dirigir, proponer, coordinar y supervisar los programas y proyectos con calidad y calidez de forma equitativa;

VII.- Planear, desarrollar, proponer, coordinar y evaluar políticas públicas y programas de salud;

VIII.- Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de los lineamientos establecidos por las instancias nacionales y estatales de salud;

IX.- Mantener comunicación permanente con el personal y con los niveles jerárquicos superiores sobre el desempeño, logros, objetivos y cumplimiento de metas.

X.- Fomentar una cultura de medicina preventiva en toda la población, a través de:

- a). Promoción y difusión de los servicios de salud;
- b). campañas de salud y jornadas médicas;
- c). capacitación y orientación;
- d). El manejo adecuado de desechos orgánico, inorgánico, biológico y químico.

XI.- Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XII.- Gestionar un centro de investigación en el campo de la genética.

## **CAPÍTULO XX**

### **COORDINACIÓN DEL CONSEJO**

#### **MUNICIPAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 139.- Esta Coordinación es la encargada de impulsar, institucionalizar, empoderar con perspectiva de género, mediante acciones afirmativas y políticas públicas que mejoren la calidad de vida y garantice el pleno ejercicio de los derechos de la mujeres, a través de la planeación, coordinación, interlocución, vinculación y gestión con todos los sectores de la sociedad en todos los ámbitos de la vida económica, social, y política del Municipio.

En coordinación con la Regiduría respectiva, implementarán programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género y entre sus objetivos esta:

I.- Coordinar las demandas de las mujeres dirigidas a diferentes áreas municipales.

II.- Elaborar por su propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios e informes relacionados con las mujeres, niños, niñas, adultos mayores y población vulnerable;

III.- Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y las personas adultas mayores para su bienestar social; en coordinación con el DIF y la Dirección de Bienestar;

IV.- Potenciar la participación de la mujer en los patronatos, organismos autónomos y empresas municipales;

V.- Trabajar para lograr la igualdad y representación real de las mujeres en la vida pública, social, cultural y económica del Municipio;

VI.- Garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de sus hijas e hijos;

VII. Asegurar el acceso pronto, expedito transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia.

VIII. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, niños, adultos mayores y población vulnerable, de igual forma se promoverán las acciones del Gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

IX. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los derechos humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia y género;

X. Asegurar la concurrencia, integridad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigilancia de los derechos humanos de los niños, niñas, mujeres, adultos mayores y población vulnerable.

XI. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia de género;

XII. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado.

XIII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

XIV. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;

XV. Prohibir la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia, canalizándola a una dependencia de impartición de justicia, Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar, Sexual y de Género (AMPEVISy G) ;

XVI. Crear mecanismos para recabar de manera homogénea información sobre casos de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos del municipio de Chiautla, y

XVII. Las demás que, por disposición de las normas aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

## **CAPÍTULO XXI**

### **COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA**

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el Reglamento Municipal correspondiente, y en materia regulatoria se observarán los siguientes principios:

I. Máxima utilidad;

II. Transparencia;

III. Eficacia y eficiencia;

IV. Abatimiento de la corrupción;

V. Certeza y seguridad jurídica;

VI. Fomento al desarrollo económico;

VII. Competitividad; y

### VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la

simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se integra conforme a la ley de la materia.
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

## **CAPÍTULO XXII**

### **JEFATURA DE CATASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 143.- La Jefatura de Catastro estará adscrita a la Tesorería Municipal, cuyo objeto es mantener un sistema de información territorial, y su propósito es integrar y conservar el Padrón Catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

Se entiende por Padrón Catastral al inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y evaluación de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto por el Instituto de Geografía Estadística Catastral del Estado de México (IGCEM), así como al Título Quinto denominado "Del Catastro", del Código Financiero del Estado de México, su Reglamento, el manual catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 144.-La Jefatura de Catastro tiene las atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de su inscripción o actualización en padrón catastral municipal.
- III. Practicar levantamientos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- IV. Proponer a la Legislatura para su aprobación, el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones;
- V. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- VI. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles, y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral;
- VII. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral; y
- VIII. Las demás que señala el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 145.- La Jefatura de Catastro, a petición de parte interesada o de oficio, podrán practicar trabajos de levantamiento topográfico catastral, verificación de linderos, los que deberán ejecutarse por personal certificado, previa identificación y presentación de la orden para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días hábiles de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

El resultado de los trabajos catastrales antes mencionados y las observaciones de los interesados se harán constar en acta circunstanciada que será firmada por todos los que hubiesen intervenido, a quienes se les entregará copia. En el caso de no presentarse alguno de ellos o todos, los colindantes el levantamiento topográfico catastral correspondiente, se llevará a cabo con la presencia del solicitante, debiendo firmar el acta dos testigos de asistencia.

ARTÍCULO 146.- Cuando se adquiera, fusione, divida, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de terreno cualquiera que sea la causa, se hará del conocimiento de la autoridad municipal catastral, dentro de los quince días hábiles siguientes, en que la

autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente, para el efecto de la asignación o modificación de la clave, actualización de su valor y registro en el sistema de información catastral.

Para otorgar la clave catastral el propietario o poseedor del inmueble, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 106 de la fracción X de Desarrollo Urbano, y hacerse cargo de la instalación de su propiedad y pagar la conexión de los servicios públicos como drenaje, agua.

Para poder otorgar una clave catastral de un predio que colinde con una servidumbre de paso, esta deberá estar conforme a lo establecido en Desarrollo Urbano en el artículo 109 fracción I.

ARTÍCULO 147.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo puede realizar:

I. El propietario, poseedor o representante legal acreditado.

II. Los notarios públicos.

III.- La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

### **CAPÍTULO XXIII**

#### **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**

##### **A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 148.- Esta Unidad se encarga de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, siendo enlace entre los sujetos obligados, servidores públicos habilitados y los solicitantes.

Es la encargada de establecer los mecanismos que garanticen el acceso a la información de manera oportuna, verificable, comprensible, recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refieren la Ley General de Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia.

Para garantizar el Acceso a la Información pública de la Administración Municipal, contara con:

I.- El Comité de Transparencia;

II. La Unidad de Transparencia;

III. Los servidores públicos habilitados en cada Dependencia o Unidad Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 149.- El Comité de Transparencia, es un cuerpo colegiado que se integra por:

I. El Titular de Transparencia;

II. El responsable del área de Archivo; y

III. El Titular del Órgano de control interno.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de datos personales cuando sesione para cuestiones relacionado con esta materia.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **SISTEMA MUNICIPAL PARA**

#### **EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 150.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sus siglas "DIF" de Chiautla, es un órgano público descentralizado de la Administración Municipal, dotado de personalidad y patrimonio propio, su organización está basada en una Junta de Gobierno en términos de lo que establece las leyes y ordenamientos de la materia y tiene como función principal contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias chiautlenses, dando prioridad a los grupos vulnerables en materia de salud, nutrición, niños, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en situaciones de violencia, problemas intrafamiliares y otros.

ARTICULO 151.- El SMDIF conduce acciones en forma programada bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal con base a lo establecido en el plan de desarrollo municipal, su propio Órgano de Gobierno y acuerdos del Ayuntamiento, coordinándose con instancias federales, estatales y a nivel Municipal con los Consejos de Participación Ciudadana, asociaciones civiles y para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 152.- Para el cumplimiento de sus obligaciones el SMDIF tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyos psicológicos en sus diferentes formas como niños maltratados, maltrato, o mujeres en situaciones de violencia, etc....
- II. Atender a niños en situación de calle o víctimas de violencia familiar y sexual, explotación laboral, ausencia escolar y otros;
- III. Prestar asesorías jurídicas y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carente de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
- IV.- Otorgar servicios médicos, odontológicos y de prevención a la salud.
- V. Ejecutar acciones de prevención y atención a personas con adicción.
- VI.- Integrar a personas con discapacidad a los programas en los distintos servicios que ofrece el sistema, como atención médica especializada, promoción para la integración, cultural, educativa, laboral y recreativa.
- VII.- Atender programas en materia de alimentación y nutrición familiar que permita apoyar la vulnerabilidad en la que se encuentran.
- VIII.-Impulsar, promover y gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.

## **CAPÍTULO XXV**

### **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

ARTÍCULO 153 El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo Público Descentralizado, autónomo a cargo de una Junta Directiva, Director General, directores de administración y finanzas, nombrados por la Junta del Consejo a propuesta del Presidente Municipal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objeto es la promoción del deporte y la cultura física.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, Estado de México; podrá promover:

- a). La obtención de fuentes alterno de financiamiento; y

b). La obtención de productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea de carácter público, privado o social.

ARTÍCULO 154.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiautla, tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;

II. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;

III. Promover la identidad del municipio de Chiautla, en el ámbito municipal, estatal, nacional, e internacional a través del deporte;

IV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

V.- Dar seguimiento y apoyar a los deportistas de alto rendimiento;

## **CAPÍTULO XXVI**

### **DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 155.- Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna. Por ello se constituye un Órgano Público Autónomo denominado “Defensoría Municipal de Derechos Humanos” esta facultado para proteger, y difundir el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales y a la Constitución Local.

ARTÍCULO 156.- El defensor Municipal de Derechos Humanos, para el ejercicio de sus funciones será designado por el Ayuntamiento, previo procedimiento respectivo y como lo dispone la Ley Orgánica Municipal, el cual durará en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y puede ser reelecto por el propio Ayuntamiento por igual período.

ARTÍCULO 157. -Son atribuciones, funciones y obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su visitaría, en términos de la normatividad aplicable;

II.- Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos una vez aceptada por la autoridad dentro de su Municipio;

III.- Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

IV.- Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;

V.- Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígena y detenido ó arrestado, a fin de que le sea respetado sus derechos humanos;

VI.- Coordinar acciones con autoridades de salud, seguridad pública estatal y otras, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

VII.- Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

VIII.- Las demás que le confiere esta ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 158 -El Defensor Municipal de los Derechos Humanos presentará por escrito al Ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el período inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad.

## **TÍTULO SEXTO**

### **ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 159.- Es una Autoridad Auxiliar del Municipio que representa a los habitantes de su pueblo, barrios y colonias frente a las autoridades municipales; este recoge de sus representados las necesidades y evalúan la calidad de los servicios para ayudar al Municipio a programar sus acciones y recurso frente a la comunidad.

ARTÍCULO 160.- Por cada localidad reconocida en este Bando, deberá conformarse un Consejo de Participación Ciudadana; los cuales tienen las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande Protección Civil, así como cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

VI. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;

VII. Informar cuando menos una vez cada tres meses al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

VIII. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y



IX. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 161.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona, de conformidad con lo que se establezca la Ley Orgánica Municipal y la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

Los miembros propietarios y suplentes no pueden ser reelectos para el período inmediato siguiente. El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

ARTÍCULO 162.- Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo por falta grave, previa audiencia y en caso de remoción se llamará a los suplentes.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 163.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es un cuerpo colegiado establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, que tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 164.- Deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, de manera municipal e intermunicipal. Está integrado de la siguiente manera:

a). Mesa Directiva:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo; y
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

b). Consejeros;

c). Invitados permanentes;

d). Invitados especiales;

e). Ciudadanos

f). Todos éstos de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 165.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

II. Fungir como enlace con las siguientes instancias:

- a). Ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el Estado de Fuerza Municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- b). Ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- c). Ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- d). Ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- e). Ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego; y
- f). Ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al Estado de Fuerza Municipal.

III. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias y fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

IV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

V. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

VI. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y

VII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 165 Bis.- Para el desahogo de su competencia el Consejo creará las condiciones que considere pertinentes de acuerdo a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 166.- La participación debe ser amplia, abierta y sin censura, cuidando en todo momento evitar que éste importante órgano de representación social se politice, ya que la razón de su existencia es proponer lineamientos y políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la seguridad pública.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 167.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Chiautla, los Delegados, Subdelegados, y los demás que nombre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 168.- La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a Ley Orgánica.

ARTÍCULO 169.- Las Autoridades Auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la Localidad, Subdelegación o al Municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostrada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 170.- Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento de Autoridades Auxiliares previamente aprobado por el Ayuntamiento, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 171.- Las Autoridades Auxiliares, son cargos honoríficos y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, las disposiciones del Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 172.- Las Autoridades Auxiliares, durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

ARTÍCULO 173.- Las Autoridades Auxiliares para acreditar su cargo deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal Constitucional y el Secretario del Ayuntamiento.

Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, previa garantía de audiencia, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

ARTÍCULO 174.- Las Autoridades Auxiliares para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación.

ARTÍCULO 175.- Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los Delegados, Subdelegados, según corresponda podrán ser temporales y definitivas siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

ARTÍCULO 176.- Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número; si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

ARTÍCULO 177.- Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

I. Por fallecimiento;

II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal y mediante causa justificada; y

III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

ARTÍCULO 178.- Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de los delegados salientes, en presencia de la persona que el Presidente Municipal Constitucional habilite para que lo represente, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la Delegación, Subdelegación o Sector, elaborándose acta de entrega-recepción, ante representante de la Contraloría Municipal, quien informara al Secretario del Ayuntamiento, para que éste pueda sancionar o convalidar dicho acto.

ARTÍCULO 179.- Una vez que entren en funciones las Autoridades Auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de éstos, el Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

ARTÍCULO 180.- Las Autoridades Auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables. Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal.
  
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de Delegado;
- VII. El concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones y aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos legales; y
- XII. Todas las que otras leyes les prohíban.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES Y CALIFICADORES**

ARTÍCULO 181.- El Municipio de Chiautla contará con un Oficial Mediador Conciliador y un Oficial Calificador, quienes serán designados a propuesta del Presidente Municipal, conforme a los requisitos que para tal efecto determina la Ley Orgánica Municipal. La Oficialía Calificadora debe ofrecer sus servicios las 24 horas del día los 365 días del año.

ARTÍCULO 182. - La Oficialía Mediadora-Conciliadora deberá ofrecer los servicios de acuerdo a la Ley Orgánica y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción para la paz, para el Estado de México y al Bando Municipal. La

mediación y la conciliación, son métodos alternos para la solución de conflictos. Su objetivo, es prevenir controversias a futuro en los respectivos órganos jurisdiccionales, en materia familiar, mercantil y vecinal, ya que se sujeta a los principios señalados por la ley.

La Oficialía-Mediadora Conciliadora cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II.- Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

III.- Cambiar el medio alternativo de solución de controversia cuando de acuerdo a los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV.- Llevar por lo menos un Libro de Gobierno, donde se asiente todo lo actuado;

V.- Otorgar asesoría gratuita a la ciudadanía;

VI.- Y las demás que señale las leyes de la materia.

ARTÍCULO 183.- La Oficialía Calificadora debe ofrecer sus servicios las 24 horas del día los 365 días del año; tiene a su cargo el conocimiento, calificación e imposición de sanciones, por las infracciones administrativas cometidas; teniendo las atribuciones siguientes:

I.- Conocer y calificar e imponer multas y/o sanciones administrativas municipales, que procedan por falta o infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del libro octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal además de lo estipulado en la Ley orgánica Municipal.

II.- Apoyar a la Autoridad Municipal en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III.- Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 236 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1.- Facultad para ordenar el retiro de vehículos

2.- Etapa conciliatoria;

3.- Reglas en el procedimiento arbitral;

4.- Emisión de laudo; y

5.- Ejecución de laudo

IV.- Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado;

V.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

Art.- 184.- El Ayuntamiento designará una sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicados para los que cometan faltas administrativas en territorio municipal, previa custodia del personal de seguridad pública municipal que este en turno.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS**

#### **CIUDADANOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 185.- La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en la Ley Estatal de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 186.- En materia de protección al ambiente son obligaciones de las personas físicas o jurídicas colectivas y población en general:

I. Para el derribe de un árbol será necesario contar con la autorización de la Dirección del Medio Ambiente, quien previa solicitud del particular determina la procedencia para llevar a cabo dicha acción.

II. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad, y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;

III. Mantener limpios y cercados los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos;

IV. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;

V. Plantar árboles en parques y jardines o en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas;

VI. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente.

VIII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación del medio ambiente;

IX. Toda industria, servicio o comercio que genere emisiones a la atmósfera o descargue aguas residuales a la red municipal de drenaje, debe presentar el o los análisis, establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables a la fecha, a esta Dirección. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación;

X. Establecer convenio con empresas certificadas encargadas de la recolección y disposición final de residuos biológicos infecciosos, grasas y aceites, así con residuos industriales marcados con la normatividad aplicable y entregar copia a la Dirección del Medio Ambiente;

XI. Cumplir con las especificaciones de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEMAE-2004, si se es propietario o representante legal de explotaciones pétreas dentro del territorio municipal;

XII. Solicitar a la Dirección del Medio Ambiente, la autorización de poda o derribo de un árbol en el territorio municipal; así como el dictamen técnico para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales que así lo requieran por el tipo de actividad que desarrollen;

XIII. De los fabricantes de tabique que en su proceso usan horno, queda estrictamente prohibido utilizar materiales tóxicos, tales como: plásticos, llantas o solventes que afecten el medio ambiente; y

XIV. Cumplir con las obligaciones señaladas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 187.- Todas las nuevas obras que se pretendan realizar en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable, del cual se entregará una copia a la Dirección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 188.- Queda estrictamente prohibido a las personas físicas, jurídico colectivas y población en general:

I. Contravenir lo dispuesto por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente;

II. Rebasar las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales ambientales vigentes en lo referente a emisiones de gases, aguas residuales, polvos, ruidos, olores desagradables, así como acciones u omisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

III. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores establecidos y permitidos por la normatividad vigente, así como desechos de cualquier tipo o residuos tóxicos, reactivos, inflamables o cualquier otro que afecte el ambiente y/o ponga en peligro la salud de la población;

IV. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;

V. Invasión o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar deterioro en dichas áreas;

VI. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas o cualquier otro objeto que afecte o pueda afectar al medio ambiente;

VII. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;

VIII. Atentar contra la flora y fauna de los parques y áreas públicas en general;

IX. Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que utilicen agua potable en sus actividades o procesos de lavado, deben contar con un sistema de reciclaje de la misma;

X. Sacar a los animales domésticos a defecar en la vía pública;

XI. Dañar árboles, plantas y animales domésticos o silvestres;

XII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;

XIII. El saqueo irracional de mantos acuíferos de pozos exclusivos de riego y/o la venta del vital líquido a empresas embotelladoras o constructoras y pipas;

XIV. Deteriorar el medio ambiente autorizando centros comerciales, fraccionamientos y rellenos sanitarios;

XV. Utilizar la vía pública como depósito temporal de materiales de construcción;

XVI. Todas aquellas personas que se sorprendan haciendo descargas de aguas negras sobre los ríos conocidos como Río "Papalotla" y Río "Jalapango" sin la autorización previa de la Dirección de Ecología Estatal o Municipal, se detendrán y serán puestos a disposición ante la autoridad correspondiente, además se les aplicará lo estipulado en las leyes aplicables en la materia; y

XVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 189.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en el reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 190.- De conformidad con lo previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, los ayuntamientos sancionarán a los infractores, por faltas administrativas en materia ecológica, sujetándose siempre a las reglas y procedimientos establecidos en los leyes y reglamentos aplicables, consistiendo las mismas en:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa;

IV. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes;

V. Arresto administrativo;

VI. Suspensión o revocación de concesiones, permisos o autorizaciones;

VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y

VIII. Reparación del daño ambiental.

Las multas a que se refiere la fracción III del presente artículo, irán de cuarenta a siete mil quinientas Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 191.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades en contra del medio ambiente, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Chiautla. Las infracciones a los preceptos legales serán sancionadas por la Dirección del Medio Ambiente.

#### **TÍTULO OCTAVO**

##### **FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 192.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran:

I. Faltas de Policía y Gobierno: las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.



II. Infracción: toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 193.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador haga al infractor;

II. Multa; consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente al número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 194.- Corresponde al Oficial Calificador, aplicar las faltas e infracciones, correspondientes a la sanción, quien debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 195.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en lo conducente de la ley de la materia, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 196.- Se sanciona con amonestación pública y multa de cinco a diez Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser conmutable la multa de tres hasta doce horas de arresto, a quien:

I. Orine o defeque en la vía pública;

II. Fumar en establecimientos, oficinas y lugares públicos cerrados.

ARTÍCULO 197.- Se sanciona con amonestación pública y multa de diez a quince Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser conmutable la multa de doce a veinticuatro horas de arresto, a quien:

I. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o eleve aeróstatos sin permiso.

II. Cause escándalo en lugares públicos;

- III. Hagan manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o abordo de automotores que se encuentren en la misma;
- V. Arrojar basura en la vía pública por transeúntes o conductores de automotores;
- VI. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir el temor o pánico colectivo;
- VII. Lastime, maltrate o se niegue a vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, debiendo de portar la placa y tener cartilla de vacunación.
- VIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad, particularmente banquetas y guarniciones;
- IX. Consuma, ingiera, inhale o aspire estupefacientes, sicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública;
- X. Invite a la prostitución o la ejerza en la vía pública;
- XI. A quien se sorprenda portando rifles o pistolas de diábolos, resorteras, arcos, ondas que puedan ser motivo de riesgo para las personas en su integridad, en todo sitio público de uso común y que también sean usados para maltratar a los animales;
- XII. No se responsabilice de la tenencia de animales de su propiedad; no recoja de la vía pública heces fecales de los animales que de algún modo tenga a su cuidado o lleve animales a instituciones públicas;
- XIII. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición y/o venta de mercancía o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- XIV. Arroje a la vía pública objetos que causen molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- XV. Se establezca fuera de los lugares permitidos, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XVI. Se dirija a las personas con frases altisonantes o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XVII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XVIII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
- XIX. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas que ofendan el decoro y dignidad de las personas o que atenten contra su salud;
- XX. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXI. Haga toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Sea sorprendido realizando "Grafiti" sin consentimiento del propietario, debiendo resarcir el daño ocasionado con medios propios;
- XXIII. Ejercer el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier otro medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;

XXIV. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, excepto cuando se trate de medidas preventivas de seguridad pública;

XXV. Siendo propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos y cuenten con la autorización municipal, utilice más de la mitad del ancho de la banqueta o deje un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de

peatones; así como a quien obstruya el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

XXVI. Practique el comercio en puestos fijos o semifijos, cuenten con la autorización municipal y utilice carbón o gas, sin la verificación de la Dirección de Protección Civil;

XXVII. Realice el lavado de vehículos de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XXVIII. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas;

XXIX. Se niegue a recibir o destruya los citatorios girados por el Oficial Mediator-Conciliador y Calificador.

XXX. Obstruya áreas destinadas a cruce de peatones, con automóviles, motocicletas, bicitaxis o cualquier otro tipo de vehículos de propulsión física;

XXXI. Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos de material de construcción en lugares no autorizados por la Dirección del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios;

XXXII. No entregue al recolector adscrito a servicios públicos, la basura que genere de manera separada en orgánica e inorgánica;

XXXIII. Al propietario o poseedor de un animal que transite libremente con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con las características del animal y además lo incite al ataque, azuzarlo y no contenerlo;

XXXIV. Al conductor de un vehículo motor que haga caso omiso de las indicaciones de los elementos de seguridad pública;

XXXV. Al conductor que obstruya la vía pública, se estacione en doble fila, en lugar prohibido, se hará uso de la grúa para remolcar al corralón correspondiente, siendo el conductor quien cubrirá los gastos que se generen por el arrastre del mismo;

XXXVI. Al poseedor o propietario de un vehículo automotor que obstaculice o se encuentre estacionado en la ciclista en Avenida del Trabajo, se tomará amonestación pública y en caso de reincidencia se solicitará el apoyo de la grúa para el retiro de los mismos al corralón municipal.

XXXVII. Los vehículos que estén obstruyendo la vía pública, abandonados o estacionados por más de tres días se pondrán a disposición del Oficial Mediator- Conciliador u Calificador para la aplicación de la sanción correspondiente.

XXXVIII. A quienes reincidan en la comisión de alguna de las faltas administrativas, que contempla éste Bando, será acreedor a una multa de 25 a 50 de Unidad de Medida y Actualización y en caso de no pagar dicha multa, se hará acreedor de hasta 36 horas de arresto.

ARTÍCULO 198.- Se sancionará con amonestación pública y multa de veinticinco a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser conmutable la multa por arrestos de treinta y seis horas a quien:

I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o de tuberías de uso común;

II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;

III. Contamine el agua o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

IV. Quien desperdicie el agua;

V. Siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bordear o proliferen en él, fauna nociva;

VI. Expenda o propicie a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros, cerveza, vino o cualquier otro producto nocivo a la salud;

VII. Quien una vez inscrito en el empadronamiento municipal y cuente con permiso para la realización de determinada actividad, no tenga a la vista el documento original en el que se consigne la misma o se niegue a mostrarla a la autoridad que lo requiera;

VIII. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud de la vida humana o que causen daños ecológicos;

IX. Con motivo de la apertura de funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

X. Queme basura o cualquier residuo sólido a cielo abierto o fuera de los lugares establecidos por la autoridad municipal; y

XI. Quien sea sorprendido dentro o fuera de un vehículo automotor, teniendo relaciones sexuales o en paños menores.

XII. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;

ARTÍCULO 199.- Se sancionará con amonestación pública y multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) a:

I. Los propietarios encargados de los establecimientos que violen los horarios regulados en el presente Bando;

II. Los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que hagan mal uso de los servicios públicos municipales;

III. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales de servicios o industrias que exhiban sus mercancías o coloquen anuncios en la vía pública;

IV. Los propietarios o encargados de los bares, cantinas y demás similares que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército portando el uniforme reglamentario;

V. Quien o quienes fijen anuncios espectaculares, realicen volanteo o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, edificios públicos, postes de servicio eléctrico y alumbrado público, de teléfonos o de señalamientos viales, jardineras, camellones, plaza, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas, monumentos o a quien realice perifoneo sin la autorización respectiva que expida la Dirección de Gobierno Municipal;

VI. Los particulares que realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia además de retener los vehículos o instrumentos con las que realicen dicha actividad, hasta por quince días, lo cual se hará por conducto de la Dirección de Gobierno Municipal;

VII. Los particulares que cobren derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos; sin perjuicio de la acción penal que proceda.

Artículo 200.- Se sancionará con amonestación pública y multa de quince a cuarenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como la reparación de la avería causada, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de dieciocho a treinta y seis horas siempre y cuando sea reparada la avería causada, a quien:

I. Maltrate el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en la plaza, camellones y demás que se encuentren en la vía pública o lugares de uso común o maltraten en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;

II. Maltrate, manche estatuas, postes, arcos, calles, parques, plazas o lugares públicos

III. Cierre la vía pública sin autorización de la autoridad municipal;

IV. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública;

V. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

VI. Destruya o apague las lámparas, focos, arcos o luminarias del alumbrado público sin causa justificada;

VII. Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;

VIII. Sin la autorización de la autoridad municipal competente, dañe, rotule, pinte, anuncie, autorice o pegue carteles en bardas propiedad del Municipio, privadas o de uso común;

IX. Siendo dueño o poseedor de vehículos particulares, oficiales o de servicio público utilice los camellones, banquetas o rampas para estacionarse;

X. Siendo dueño o poseedor o quien de cualquier forma se haga cargo de uno o más perros, por su descuido, negligencia o por haberlos incitado, moleste los bienes o cause algún perjuicio a las personas; en este supuesto se deberá hacer del conocimiento de la Autoridad competente; y

XI. De cualquier manera, participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas.

ARTÍCULO 201.- Se sancionará con multa de veinte a cincuenta días Unidad de Medida y Actualización (UMA) a quienes:

I. Realicen obras de edificación o demolición sin licencia o alineamiento correspondiente y en caso de ser objeto de colocación de sellos, estos tendrán un costo de 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) cada uno;

II. Realicen cualquier tipo de construcción en predios en donde no acrediten la propiedad o legal posesión, retirándose los materiales a costa del infractor, facultando a la Dirección del Desarrollo Urbano, intervenir, suspender y ejecutar de inmediato las acciones conducentes en caso de flagrancia;

III. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente que ocasione molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen y el medio ecológico;

IV. Se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del Agente del Ministerio Público;

V. Realicen conexión o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje, sin contar con la autorización correspondiente, independientemente de los daños que ocasione.

VI.- Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica y alcantarillado;

VII. Depositen residuos de basura, químicos, lubricantes o cualquier material que obstruya el sistema de alcantarillado y drenaje;

VIII. Destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad, debiendo ésta proceder de forma inmediata a resellar la obra o local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal en su caso;

IX. Oferten públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva; sin perjuicio de que se formule la denuncia penal correspondiente;

X. En relación a las fracciones I, II y VI si el infractor causare algún daño al particular o al Municipio, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente la que ejercerá la acción penal o civil que corresponda;

XI. Para los efectos del artículo anterior, quedará bajo inventario y resguardo de la Autoridad Municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción, como una forma de garantizar la sanción por la infracción cometida.

XII. Realizar actividades o trabajos sobre la vía pública que afecten el tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 202.- De igual forma, procederá aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, sino obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección del Desarrollo Urbano.

Se suspenderá la demolición de cualquier obra que presente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia, resuelva lo procedente. Ningún monumento histórico, artístico o cultural, podrá ser demolido aunque se encuentre en propiedad privada.

ARTÍCULO 203.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor a quienes:

I. Invadan la vía pública o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y

II. Construyan o edifiquen en zonas de reserva territorial ecológica.

ARTÍCULO 204.- Se sancionarán con treinta a cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y pago del deterioro causado a quien:

I. Realicen ruptura de banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización correspondiente, excepto en caso de medidas preventivas como fugas de agua donde los comités de Agua Potable tendrán que comunicar a la autoridad municipal y tendrán a su cargo que realizar la reparación a su costa del pavimento dejándolo en las mismas condiciones; y

II. Efectué manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que en su caso competen al Agente del Ministerio Público y a las Autoridades Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 205.- Podrá conmutarse la multa por un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas siempre y cuando el infractor haga el pago del daño causado, o en su caso se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 206.- Queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones del Municipio, áreas públicas, áreas verdes y recreativas, parques, jardines o camellones para amarrar, exhibir, comprar, vender o adiestrar perros; evitando con esto molestias de personas que disfrutan de los mismos, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive pérdida de la vida.

Las actividades de adiestramiento de perros deberán realizarse, previa autorización de la autoridad municipal respectiva, en áreas de propiedad privada debidamente equipada para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia, de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables.

Quienes infrinjan el presente precepto, serán sancionados con multas de veinte a cuarenta días Unidad de Medida y Actualización (UMA) pudiendo ser conmutable por un arresto de veinte a treinta y seis horas. En los casos de que se constituya algún delito será puesto sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 207.- A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán puestos a disposición de la autoridad competente; en el caso que el infractor amerite una sanción administrativa, se le impondrán como sanción, amonestación y multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiéndose conmutar esta por un arresto de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 208.- Son causales de cancelación o revocación del registro de empadronamiento municipal o permisos y procederá la inmediata clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios cuando:

I. El titular de una licencia de funcionamiento o permiso no ejerza ésta en un término de doce meses;

II. No se paguen las contribuciones municipales que corresponden durante el término de dos años;

III. Se reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que aluden los reglamentos, permisos respectivos y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Que obtenga el registro de empadronamiento o permiso para el funcionamiento con un giro determinado y se encuentre funcionando con un giro diferente;

V. Se encuentren funcionando en un domicilio diverso al que se estipule en el registro de empadronamiento;

VI. No se cuente con los documentos originales del registro de empadronamiento o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VII. Se ejerza con registro de empadronamiento o permiso sin ser el titular;

VIII. No se cuente con registro de empadronamiento o permiso respectivo;

IX. Se lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la dignidad de las personas;

X. Se establezcan billares, cervecerías, pulquerías, bares, video bares, centros botaneros o equivalentes, ubicándose en un radio menor de trescientos metros de distancia, de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, iglesias de cualquier culto, centros y campos deportivos y/o culturales;

XI. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que cuenten con carpeta de investigación, levantada por hechos acaecidos dentro de los mismos, tendrán un cierre temporal hasta en tanto se deslinde la responsabilidad del propietario.

XII. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que permitan la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;

XIII. Los establecimientos comerciales industriales, mercantiles o de prestación de servicios que no acaten las disposiciones dictados por el Ayuntamiento; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 209.- Se sancionará a todo tipo de establecimiento comercial que no se encuentre inscrito en el registro de empadronamiento municipal correspondiente para el otorgamiento de permiso respectivo. Así como aquellos que instalen máquinas tragamonedas, videojuegos accionados con monedas, fichas u otras similares con multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de que dichas máquinas sean retiradas del local por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 210.- Aquellos particulares que fabriquen o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio que cuenten con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y Municipio, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;

II. Queda estrictamente prohibido la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como también en lugares en donde se ponga en riesgo a la población;

III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. No se permitirá la quema de artículos pirotécnicos en festividades religiosas si no se cuenta con la autorización de la Dirección de Gobierno Municipal; y

V. El incumplimiento al presente artículo en cualquiera de sus fracciones será sancionado con multa de treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA), independientemente de que los infractores como los artículos pirotécnicos se pondrán a disposición de la autoridad competente.



ARTÍCULO 211.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y reparación de la falta ocasionada a las personas físicas o personas jurídicas colectivas que instalen infraestructura vial o en el derecho de vías, estructuras, anuncios, espectaculares sin autorización de la Dirección del Desarrollo Urbano, y la Dirección de Gobierno. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte la Dirección del Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen del riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 212.- Se sancionarán con amonestación y multa de cuarenta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y en su caso, el pago de la falta ocasionada a las personas físicas o jurídicas colectivas, pudiéndose conmutar la multa por un arresto de treinta y seis horas a quien:

I. Arroje en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales vivos o muertos, basura, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Deposite en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de mueble o material de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, transformación o producción industrial y que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción; y

III. A quien se dedique a la recolección de desechos o residuos sólidos domésticos, además de las sanciones contempladas en el presente Bando se procederá a la retención del vehículo y su remisión inmediata al depósito más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere se procederá a la entrega del vehículo sin perjuicio de las sanciones civiles administrativas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 213.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización (UMA) y a toda persona física o jurídica colectiva, que esté realizando recolección o acopio de residuos sólidos (basura) sin la debida autorización por escrito de la Dirección del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos, debiendo remitirse en su caso el vehículo al corralón.

ARTÍCULO 214.- Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones por violaciones al Bando y reglamentos; la autoridad municipal y los particulares se estarán a lo previsto en los ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal.

## **TÍTULO NOVENO**

### **SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**

#### **CON MENORES INFRACTORES.**

ARTÍCULO 215.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México.

ARTÍCULO 216.- Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador-Calificador y Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada

(abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y si no se presentara su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas, con una amonestación y trabajo a la comunidad.

ARTÍCULO 217.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

ARTÍCULO 218.- Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económicamente o con privación de la libertad.

ARTÍCULO 219.- Cuando el Oficial Mediador-Calificador y Conciliador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la Legislación Penal del Estado de México,

remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 220.- Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

ARTÍCULO 221.- Cuando el menor infractor sea sorprendido manejando un vehículo en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, se hará contacto con un familiar de parentesco directo y mayor de edad, el cual previa identificación se le entregará el vehículo en un lapso de una hora y el menor estará en un área adecuada.

## **TÍTULO DECIMO**

### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 222.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o mediante el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 223.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTÍCULO 224.- Las iniciativas para la reglamentación municipal tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social, organizaciones públicas, privadas y sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 225.- El Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para la población municipal. Deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darle la publicidad necesaria en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para que surta sus efectos.

ARTÍCULO 226.- La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime a nadie de su cumplimiento.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Bando entrará en vigor el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Se Abroga el Bando Municipal de Chiautla promulgado el cinco de febrero de dos mil dieciocho.

TERCERO. - Los actos administrativos y recursos que a la fecha de entrada en vigor de este Bando Municipal, se encuentren pendientes de resolución, deberán ser concluidos en los términos y condiciones que él mismo dispone.

**Chiautla, México a cinco de febrero del año dos mil diecinueve.**

**Firman los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla periodo 2019-2021**

**Dr. José Miguel Aguirre Ruiz  
Presidente Municipal Constitucional**

**Q.F.B. Rita Ponce Conde  
Síndico Municipal**

**C. Juan Ramírez Reyes  
Primer Regidor**

**Lic. Viridiana Aguilar Aguilar  
Segundo Regidor**

**C. Ulises Roldan Buendía  
Tercer Regidor**

**C. Hortensia Sánchez Meneses  
Cuarto Regidor**

**C. Pedro Ordoñez Aguilar  
Quinto Regidor**

**C. Irma Herrera Bojorges  
Sexto Regidor**

**C. Elizabeth Reyes Martínez  
Séptimo Regidor**

**C. Armando Márquez López  
Octavo Regidor**

**Lic. María Félix Prado Aguilar  
Noveno Regidor**

**C. Lilian Johana Villegas Juárez  
Decimo Regidor**

**Mtro. en D. Guillermo L. Olmos Valerio  
Secretario del Ayuntamiento**

## COMISIÓN REVISORA Y MODIFICADORA DEL BANDO MUNICIPAL 2019

Presidente Mtro. en D. Guillermo L. Olmos Valerio Secretario del Ayuntamiento, Secretario C. Ulises Buendía Roldán Tercer Regidor, Vocal C. Juan Ramírez Reyes Primer Regidor, Vocal Lic. Viridiana Aguilar Aguilar Segundo Regidor, Vocal C. Hortensia Sánchez Meneses Cuarto Regidor, Vocal C. Pedro Ordoñez Aguilar Quinto Regidor, Vocal C. Irma Herrera Bojorges Sexto Regidor, Vocal Lic. Elizabeth Reyes Martínez Séptimo Regidor, Vocal C. Armando Márquez Octavo Regidor, Vocal Lic. María Félix Prado Aguilar Noveno Regidor, Vocal, C. Lilian Johana Villegas Juárez Décimo Regidor, Lic. Álvaro Benjamín Castañeda Consuelos, Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Juan Alfredo Mendoza Ibarguen, Director Jurídico, Lic. Álvaro Rutilio Salazar Pantaleón, Asesor Jurídico, C. Karina Buendía Hernández, Coordinadora de Mejora Regulatoria. Impreso el 05 de Febrero del año 2019.